

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (05) de julio dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2021-0948

En escrito presentado por el apoderado de la parte actora, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del pasado dos de noviembre, mediante la cual este juzgado dispuso rechazar la demanda por falta de competencia.

*El recurrente pide que se **reponga** el auto atacado y en su lugar se libre mandamiento de pago -*

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

*El solicitante se abstuvo de indicar como finalidad de recurso, que se **revocara** o **reformara** el proveído. -*

Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso, se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, pues sin mayor dificultad, que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado, salvo cuando se trate de juicios originados en un negocio jurídico, o, en los que se involucren títulos ejecutivos, pues, en tales eventos, es competente, además, el juez del lugar del cumplimiento de la obligación allí contenida; en otras palabras, cuando concurren los factores de asignación territorial acabados de referir, el actor está facultado para optar por cualquiera de los dos eventos mencionados, dado que no existe competencia privativa.

Al respecto, la Corte ha sido clara al determinar que «(...) en juicios coercitivos el promotor está facultado para escoger el territorio

donde desea que se adelante el proceso conforme a cualquiera de esas dos directrices, para lo cual es preciso concretar el criterio conforme al cual lo adjudica y señalar el domicilio del convocado o el lugar de cumplimiento de la prestación, según sea el parámetro que seleccione» (CSJ AC2290-2020, reiterado en CSJ AC969-2021, mar. 23, rad. 2021-00001-00, AC1364-2021, 21 abr., rad. 2021-01154-00, AC2475-2021, 22 jun., rad. 2021-01855-00 y CSJ AC5315-2021, 10 nov., rad. 2021-04004-00).

Ejercitada la respectiva elección por el convocante «la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes» (CSJ AC5152-2021, 3 nov, rad. 2021-03933-00, reiterando AC2738-2016, 5 may., rad. 2016-00873-00).

En el presente asunto, al ejercicio de la acción cambiaria con fundamento en un título valor –pagaré se enmarca en la llamada concurrencia de fueros, era potestad del ejecutante decidir si la impulsaba ante el juez del lugar del domicilio del demandado o en el de la circunscripción territorial del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de ese negocio jurídico.

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, revocará el referido proveído ordenado calificar la demanda

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR el auto reclamado, en su lugar, se ordena:

Inadmitir la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Conforme a lo normado en el canon 663 del C. de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva los endosos impuestos, acredítese mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor de los mismos, para efectuar endosos en procuración en nombre de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., con el respectivo nombre del endosante de manera clara.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Pagaré N° 5282390

Endoso en procuración en los términos y facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio el presente título valor a la empresa **ALIANZA SGP S.A.S** identificado con el Nit. 900948121-7

Firma: Maribel Torres Isaza

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3

ALIANZA SGP S.A.S.

Pagaré N° 5282390

Endosa para el cobro en los términos y facultades establecidas en los artículos 654, 658 y siguientes del Código de Comercio Colombiano, el presente título valor

A: DETI Abogados SAs identificado(a) con 500093862-2.

Endosante:

ALIANZA SGP S.A.S. NIT 900948121-7

A través de su representante legal

Maribel Torres Isaza C.C. 43.865.474

Firma

Aporte la carta de instrucciones del diligenciamiento del pagare legible, porque el aportado es borroso, y difícil lectura.

VISTA AMPLIADA

Se otorga el término, en el evento en que el cliente recibe el pago de las cuotas mensuales antes del vencimiento del plazo total de la obligación o del vencimiento del plazo acordado correspondiente, se entenderá recibido el pago para el pago de las cuotas mensuales en los términos originalmente pactados.

24. AUTORIZACIONES: EL CLIENTE autoriza a TUYA para que si fuere el caso, 24.1. Diligencie las espacios que quedan en blanco en los comprobantes de utilización o en cualquier otro documento que firme. 24.2. Cada o analice dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales y 24.3. Diligencie su nombre en caso de salir favorecido en algún serie, realizada por TUYA o por cualquier DISTRIBUIDOR autorizado por TUYA, que tenga relación con el uso o disposición del cupo de crédito otorgado por TUYA. 24.4. Autoriza voluntaria e irrevocablemente a TUYA o a quien represente sus intereses, a la entidad que está compuesta de túyca o a su representante o a quien ostente en el futuro la calidad de sucesor, o consorte, sucesor, apoderado y devolutor o la Central de Información Financiera (CIF) que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con las mismas fines, ni información personal, financiera y financiera, así como la información referente a sus compromisos comerciales y/o crediticio. La entidad implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las relaciones bases de datos, en donde se consignará de manera completa todos los datos relevantes o relevantes y pasado el tiempo de vigencia de las obligaciones. 24.5. Autoriza a TUYA conforme con ALIANZAS DATO S.A. la información y/o documentación que le suministre referente a él o a la entidad que represente y aquella relacionada con las operaciones de crédito que celebre y/o celebradas con TUYA. 24.6. Autoriza, permiso y consigna que la información suministrada en este formulario, sea utilizada por ALIANZAS DATO S.A., para fines administrativos, de marketing y ventas. 24.7. Autoriza voluntaria e irrevocablemente a TUYA, para enviar mensajes relativos a sus obligaciones, créditos y/o relacionadas con dicho entidad, al terminal móvil de telecomunicaciones y/o a la dirección electrónica reportada como de titular o propietario. 24.8. Autoriza voluntaria e irrevocablemente a TUYA para que me fotografíe, tome una foto, tome una copia de sus fotografías relacionadas con sus identificaciones como cliente de la entidad y las haga valer ante los organismos judiciales en caso de ser requerido.

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARE:

EL CLIENTE, que para efectos de las instrucciones definidas o continuación se seguirá formando EL DEUDOR conforme de acuerdo a los términos, autorización irrevocable y permanente a TUYA para completar las espacios en blanco debidos en el pagare o la orden que ha suscrito y entregado a TUYA, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad.

1. TUYA no tendrá que dar aviso previo para tener los espacios en blanco debidos en el pagare.

2. El valor de capital del pagare será integrado por el monto de las sumas que conforma o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR y favor de TUYA, por concepto de capital, cuotas de prima de los seguros de más año de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás conceptos, tales como el valor del traslado de bienes causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que lleguen a quedar pendientes de pago por parte de EL DEUDOR el día de diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por TUYA a favor de EL DEUDOR.

3. El valor de los intereses del pagare completado será integrado por las sumas que conjuntamente o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.

4. Lo sumas sobre a cual se consignan intereses moratorios serán aquellas que por concepto de capital se causó en la fecha en que sea completado el pagare, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2o precedente.

5. El interés de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la ley y/o entidad que regule la materia.

6. La fecha de creación del pagare será aquella en la que se completen los espacios en blanco, depositos en el título, para convertirse en título valor, así mismo debe ser exigible a la vista o en la fecha indicada por TUYA.

7. **CUALQUIERA ADICIONAL:** EL DEUDOR declara a TUYA para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, sin cuando por razón de los pagos anteriormente acordados no se encuentran vencidos, y hacer en consecuencia los espacios en blanco del presente pagare que dirige, y/o que por las siguientes circunstancias, actos y/o cosas una de dichas obligaciones se encuentren exigibles de inmediato:

7.1. Si llegare a constituirse EL CLIENTE en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones a su cargo, incluida, consigna o separadamente tenga a su cargo y a favor de TUYA, por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de prima de seguro de más año de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto, de las obligaciones antes señaladas y por cualquier otro obligación a su cargo.

7.2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con TUYA.

7.3. Por el giro de cheques en suaves de fondos o el no pago de las mismas por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores o acciones por el girador, respecto de los cuales se incurra el pago.

7.4. Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por cualquier causa, son gravados, unificados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de TUYA o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio de TUYA o son embargados o perseguidos judicial o extrajudicialmente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.

7.5. Por fallecimiento de EL CLIENTE, persona natural o al fallecimiento de persona jurídica ocurrida en cualquier circunstancia o se la somete a liquidación obligatoria o voluntaria.

7.6. Cuando cualquiera de las garantías o subrogaciones llegare a ser el vehículo por parte de sus representantes o cualquier tipo de intervención por delitos de mercadería, tenencia, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otras delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. El título en favor de TUYA para el cobro de dicho activo y financiación del terrorismo, administrados por cualquier autoridad nacional o extranjera, tome como la base de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OCA) emitido por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la sus de la Organización de las Naciones Unidas y otros listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o las contenidas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

7.7. Subrogarse el caso de crédito refinanciado por TUYA.

DECLARACIONES: EL CLIENTE declara pagar el pago del saldo total de toda obligación, más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados, en orden a lo cual EL DEUDOR autoriza a TUYA para que a cuenta y nombre de EL DEUDOR, consulte los servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la deuda a su cargo, determine el porcentaje o monto de los honorarios a su favor y realice los pagos por todo concepto que se generen con dicha gestión.

En las instrucciones serán llenados en cuanto al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja gremiada.

Para constancia se firma en 01 días del mes de Septiembre del año 2011 **5282390**

VISTA NORMAL

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMIENTO PAGARÉ

D. CUMPLIR, que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá formando EL DEUDOR conforme de acuerdo a las mismas, autorización irrevocable y permanente a TUYA para completar los espacios en blanco dejados en el pagaré o lo orden que ha suscrito y avalista a TUYA, para efectuar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad.

1. TUYA no tendrá que dar aviso alguno para tener los espacios en blanco dejados en el pagaré.

2. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que concurran o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR y o favor de TUYA, por concepto de capital, cuotas de prima de los seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y bienes de cualquier tipo, y por otros conceptos, todo como el valor del inmueble de garantía otorgado por el/los avalista/s, comprendiendo los gastos en honorarios que llegaren o quisiere pagados por parte de EL DEUDOR al día de la cancelación del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por TUYA o favor de EL DEUDOR.

3. El valor de los intereses del pagaré comprenderá además integrado por las sumas que concurran o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago al día de diligenciamiento del título valor.

4. La suma sobre la cual los intereses moratorios serán aplicables por concepto de capital se otorga en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2º precedente.

5. El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la ley y/o la que se establezca en el presente pagaré.

6. La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se complete los espacios en blanco, después de haberse otorgado el título valor, así mismo debe ser aplicable a la vida o en la fecha indicada por TUYA.

7. CUALQUIERA AVALISTA/OTRO EL DEUDOR suscrito a TUYA para declarar renuncia al pago de todos los obligaciones a su cargo y hacer seguir de una vez el pago total de los intereses, así como por razón de los gastos anteriormente acordados no se encuentran vencidos, y luego de contactarse los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, en caso por las siguientes circunstancias, todos y cada uno de dichas obligaciones, se encuentran sujetos de inmediato:

7.1. Si llega o constituye EL CLIENTE en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones a: directa, indirecta, concurra o separadamente tenga a su cargo y o favor de TUYA, por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de prima de seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, dentro de los días hábiles y por cualquier otro concepto, de las obligaciones antes señaladas y por cualquier otra obligación a su cargo.

7.2. Por el incumplimiento de cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pagaré o en cualquier otro documento que constituya las obligaciones antes señaladas con TUYA.

7.3. Por el giro de cheques sin provisiones de fondos a él no pago de los intereses por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores otorgados por el/los avalista/s, respecto de los cuales se incurra el pago.

7.4. Si los bienes dados en garantía se encuentran o pueden estar por cualquier causa, sea gravámenes, vinculados en toda o en parte en los gravámenes y/o en cualquier otra obligación de TUYA o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o falta de TUYA o son embargados o pignorados judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.

7.5. Por fallecimiento de EL CLIENTE persona natural o al momento de persona jurídica incurrir en causal de disolución o se le someta a liquidación obligatoria o voluntaria.

7.6. Cuando cualquiera de los gravámenes o excepciones legales a ser denunciado por parte de las autoridades competentes o cualquier tipo de investigación por causas de moralidad, tenencia, secuestro, pérdida de activos, inactividad del patrimonio y administración de recursos relacionados con actividades mercantiles u otras causas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo (incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos del Banco Central de Chile, la lista de la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el lavado de dinero de activos y financiación del terrorismo, o listados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionados con la comisión de los delitos antes mencionados.

7.7. Indicar el que se creó el pagaré por TUYA.

DECLARACIÓN: DEUDOR (EL CLIENTE) - AVALISTAS: TUYA podrá exigir el pago del saldo total de todas las obligaciones, más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados, en orden a lo cual EL DEUDOR suscribe a TUYA para que o cuenta y nombre de EL DEUDOR, tramite los servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la deuda o a su cargo, determine el porcentaje o monto de los honorarios a su favor y realice los pagos por todo concepto que se generen con dicho gestión.

Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título valor, contenidas en la hoja presente.

Para constancia se firma en: Medellin a los 11 días del mes de Septiembre del año 2018 5282390

CLIENTE / DEUDOR **AVAILISTA**

Edelmira Villarraga Castillo Edelmira Villarraga Castillo

Nombre Nombre

C.C. o NIT: 20 859 944 C.C. o NIT:

En nombre propio En representación Como apoderado de En nombre propio En representación Como apoderado de

Nombre Nombre

C.C. o NIT: C.C. o NIT:

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, señalando porque se cobra o pretende la suma de siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos mcte (\$7.744.745) por concepto de intereses causados hasta el 28 de noviembre de 2018, siendo que el pagare aportado, se creó el 28 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento el mismo 28 de noviembre de 2018, (Un día)

17742068

PAGARÉ EN BLANCO

PAGARÉ A LA ORDEN NÚMERO: 5282390

FECHA DE VENCIMIENTO: 28-11-2018 TUYA S.A.

Edelmira Villarraga Castillo actuando:

en nombre propio, en representación legal, como apoderado de

me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a la COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., o su orden, sociedad que en adelante se llamará TUYA, con domicilio principal en Medellín, el día 28 de 11 del año 2018 la suma de nueve millones cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos.

es 9.055.028 moneda legal por concepto de capital y la suma de Siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos es 7.744.745

por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple retardo pagarémos sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar TUYA, para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagarémos además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión, para lo cual autorizamos a TUYA para que minuestre cuenta y nombre: contrate los servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la deuda a minuestro cargo, determine el porcentaje o monto de los honorarios a favor de los profesionales contratados y realice los pagos por todo concepto que se generen con ocasión de dicha gestión. Serán de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este Pagaré en Medellin a los 28 días del mes de 11 del año 2018

CLIENTE / DEUDOR **AVAILISTA**

Edelmira Villarraga Castillo Edelmira Villarraga Castillo

Nombre Nombre

C.C. o NIT: 20 859 944 C.C. o NIT:

En nombre propio En representación Como apoderado de En nombre propio En representación Como apoderado de

Nombre Nombre

C.C. o NIT: C.C. o NIT:

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.) conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital - reposición

suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76430d52cf63183502c1a7ab3dbe6028189d1b7ee4c26ba97799c0e48c7e323b

Documento generado en 05/07/2022 09:49:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**